

INFORMACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR UNA ESCRITURA DE HERENCIA.



Recuerde que, producido el fallecimiento, se abre el plazo para liquidar el Impuesto de Sucesiones y, de existir inmuebles, el de la llamada “plusvalía municipal”. En ambos casos, el plazo es de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento si bien, hasta el quinto mes podría solicitarse prórroga por otros seis meses más.

A continuación se detalla la documentación que, como regla general, se necesita para tramitar una herencia. La mayoría de los certificados y documentos requeridos, para su mayor comodidad, pueden ser solicitados y obtenidos desde la propia notaría.

1.- Documentos oficiales de identidad.

Si alguno de los otorgantes no es residente en España, deberá aportarse su Número de Identificación Fiscal (NIE). Todos los documentos deberán presentarse en ORIGINAL y VIGENTES.

2.- Certificados originales de defunción, del Registro General de Actos de Última Voluntad (1) y del Registro de Seguros con Cobertura de Fallecimiento (2).

3.- Títulos previos de los que se disponga (escrituras de compra, documentos privados de venta u otros).

4.- Recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

5.- Certificación Catastral descriptiva y gráfica de la finca (3).

6.- Relación de bienes del causante y certificación bancaria del saldo al tiempo del fallecimiento.

7.- Si alguno de los herederos goza de algún beneficio fiscal por minusvalía u otros, certificación acreditativa del mismo.

NOTA IMPORTANTE: La documentación referida es la habitual para este tipo de otorgamiento y sin perjuicio de la requerida para casos concretos.

Si desea más información, escriba un correo electrónico a mario.notariagetafe@gmail.com

(1).- Instrucción de 22 de Enero de 2.008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

(2) Art. 4 del RD 398/2007, de 23 Marzo de desarrollo de la Ley 20/2005 de 14 Nov., creación del Registro de Contratos de Seguro de cobertura de fallecimiento.

(1) y (2).- Si el cliente no los aporta los solicitará la notaría, la cual repercutirá su coste y el derivado de su tramitación.

(3).-Art. 3 RDL 1/2.004, de 5 de Marzo, del Catastro Inmobiliario. Si el cliente no lo aporta lo solicitará la notaría, la cual repercutirá su coste y el derivado de su tramitación.